Año de 1906 Lunes 7 de Mayo Número 101

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 ». Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección general con motivo de instancia suscrita por D. Enrique Fries, Administrador de la Sociedad La Hispano Suiza, domiciliada en Barcelona, solicitando se declare que los talleres ó fábricas de construcción ó recomposición de coches automóviles están comprendidos en los epígrafes 273 y 274 de la tarifa 3.ª de industrial, ó en otro caso se cree un nuevo epígrafe donde se comprenda dicha industria:

Considerando que la industria de fafricación y recomposición de toda clase de carruajes de lujo y comodidad, y por lo tanto de los automóviles, se halla sujeta á los epígrafes 273 y 274 de la tarifa 3.ª unida al Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896:

Considerando que el funcionamiento de tales coches exige la construcción y aplicación de motores que los impulsen, y por lo tanto la práctica de otra industria auxiliar ó complementaria de la anterior, y que así limitada no debe contribuir como sus similares, que se proponen más amplios y complejos fines:

Considerando que en este criterio se inspiran otras resoluciones relativas á la tributación por industrial, por lo que es equitativo aplicar por ahora á dicha industria auxiliar el 25 por 100 de la cuota de tarifa, procurando de esta suerte fomentar la práctica en España de una manifestación fabril de gran importancia en otros países, y cuyo desarrollo en el nuestro proporcionaría eficaces medios de trabajo á un numeroso contingente de obreros; y

Considerando que el art. 15 del precitado Reglamento faculta al Gabierno para introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades de las industrias aconsejen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Coosejo de Estado, se ha servido declarar que las fábricas ó talleres de construcción de automóviles están comprendidas en el epígrafe 274 de la tarifa 3.ª del ramo, y que por los talleres de construcción y reparación de los motores se exigirá solamente el 25 por 100 de la cuota que señala el epígrafe 122 de la misma tarifa, siempre que se dediquen exclusivamente á construir y reparar los mecanismos de los motores de los automóviles, y por el total de la cuota si no se limitan á lo expuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conociento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instrído en esa Dirección general con motivo de instancia promovida por los Presidentes de las Sociedades obreras de socorro El Trabajo y Círculo católico de Obreros, domiciliadas en Alcoy, provincia de Alicante, exponiendo que para solaz y cultura de sus socios dan en sus propios locales funciones de declamación, canto y demás expectáculos de su clase, teniendo entrada exclusivamente los socios mediante el pago de una pequeña cuota, y solicitando que no deben ser considerados dichos expectáculos como públicos, ni por tanto estimarse sujetos al pago de la contribución industrial correspondiente:

Considerando que los firmantes de la instancia formulan una pretensión que sólo podría justificarse en el caso de que los espectáculos de que en ella se trata estuvieran comprendidos entre las exenciones que taxativamente se enumeran en la tabla unida al Reglamento del ramo, y sancionadas por el art. 1.° del mismo en su párrafo 2.°:

Considerando que el núm. 26 de dicha tabla declara exentos de la contribución industrial á los Hospitales, Casas de Beneficencia, de Socorro y demás establecimientos piadosos por los espectáculos de que sean empresarios, inmunidad que no es aplicable, según el propio texto, á las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto, á la cual, por tanto, no pueden acogerse los reclamantes:

Considerando esto no obstante, que sería poco equitativo someter los teatros de las Sociedades obreras á las cuotas establecidas en la tarifa 2.ª para los espectáculos accesibles á toda clase de público, y que la condición del que asiste á los situados en locales de Sociedades, como las peticionarias, recomienda moderar en cuanto á ellas el rigor de la imposición fiscal; haciendo para ello uso de las facultades que al Gobierno confiere el artículo 15 del citado Reglamento,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.° Que se desestime la instancia de referencia, por no existir términos hábiles de acceder á la exención que en la misma se solicita; y

2.° Que el núm. 26 de la tabla de exenciones unida al Reglamento de la contribución industrial se adicione con la siguiente nota: «Los espectáculos que celebren las Sociedades obreras y piadosas en los locales donde se hallen establecidas contribuirán solamente con el 25 por 100 de la cuota que tengan asignada en las tarifas »

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuesios y Rentas.

(Gaceta núm. 120.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 27 de Marzo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y el certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Burgos Agustín Palacios Pérez le ha sido expedido un certificado de servicios y un duplicado del de soltería;

El Rey (Q. D. G) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Hilario Santander Rodrignez y Comandante D. Víctor Bracara Rodríguez á favor del citado individuo, hijo de Miguel y de Juana, natural de Villar de Ciervos (León), y cuya licencia fué registrada al folio 15 con el núm. 63.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 29 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado Francisco Saez Marullo le ha sido expedido uno de segunda reserva, que le corresponde;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Arturo de Oliver Copons y Comandante mayor D. Francisco Plonell Masuet á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Saturnina, natural de Barcelona, perteneciente al reemplazo de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.—Luque.—Señor. ...

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 26 de

Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Carlos Pérez Varela le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Adolfo Villa Miguel y Comandante D. Celedonio Martín Guerrero á favor del citado individuo, hijo de Antonio y de Tomasa, natural de Madrid, perteneciente al reemplazo de 1898, y cuyo documento fué registrado al folio 157 con el núm. 13

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906 — Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejécito en 26 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado José Zubillaga Azpiazu le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el disuelto regimiento Infantería reserva de Victoria en 25 de Febrero de 1904 á favor del citado individuo, hijo de Pedro y de María, natural de Hernani (Guipúzcoa), perteneciente al reemplazo de 1897.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.—Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 27 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el certificado de libertad de quintas, como inútil, del recluta Dionisio Villa Iglesias le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G. se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel don Federico Navarro y Teniente Coronel D. Severino Sánchez á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1890, y cuyo documento fué registrado al folio 6 con el núm. 547.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.—Luque.—Señor.....

(*Gaceta núm.* 118).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906

Ayuntamiento de La Vega

Consta de 7.251 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 9.ª*								
1	Ramón López Renilla	La Vega	Vendedor de jergas y alforjas	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
2	Francisco González Vázquez	Idem	Tejidos ordinarios de cáñamo y estopa	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
	Clase 12.ª								
3	Pedro Martínez González	Jares	Aceite y vinagre	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 3.ª								
4	Monuel Rodríguez	Santa Cristina	Una rueda molino seis meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
5	Fernando Escudero Santalla	San Fiz	Idem	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
6	Pedro Pérez Cotado	San Lorenzo	Una id. tres meses	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
7	Juan Fernández	Candeda	Una de menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Bándido Armesto Barrio	Alberguería	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Manuel Rodríguez	Santa Cristina	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	2'85	0'46	3'31	0'20	0'57	4'08
10	Fernando Escuredo Santalla	San Fiz	Idem	2'85	0'46	3'31	0'20	0'57	4'08
11	Pedro Pérez Cotado	San Lorenzo	Idem	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
12	Juan Fenández	Candeda	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'19	1'40
13	Cándido Armesto	Alberguería	Idem	0'98	0'15	1'13	0'06	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
14	Benito García Portela	La Vega	Farmacéutico	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80

15	Bautista Yáñez	Idem	Veterinario	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
16	Manías Carradedo Anta	Carracedo	Idem	44	7'04	51'04	3'06	8'80	62'90
	Orden judicial								
17	Nicasio Vega Martínez	Le Vega	Notario	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'33
18	Secretario del Juzgado	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'52	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	128	20'48	148'48	8'91	25'60	182'99
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	73'61	11'78	85'39	5'11	14'72	105'22
Idem la 4.ª	297	47'52	344'52	20'66	59'40	424'58
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	498'61	79'78	578'39	34'68	99'72	712'80

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas doce pesetas ochenta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

La Vega á 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Muñiz.—El Secretario, Felisindo Vázquez.

Don Felisindo Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Allariz, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

La Vega á veintisiete de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Felisindo Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Muñiz.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Marzo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del 3 de Marzo de 1906

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 6 de Marzo de 1906

Se acordó aprobar el acta de la sesión de 24 de Febrero y de 3 del actual.

Idem id., la distribución de fondos para el presente mes.

Idem consignar en acta un voto expresivo de gracias á los excelentísimos Sres. Ministro de Fomento y Diputado por esta capital D. Vicente Pérez por haberse dispuesto que empiezen las obras del camino vecinal de Orense á Maceda por Santa Marina del Monte; y que al publicarse el plan de obras para este año se anuncie la subasta de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza á fin de conjurar la crisis obrera en esta provincia.

Idem id., aprobar una relación formada por el Depositario municipal que suma 81 pesetas por arbitrio del Cementerio recaudada en el mes último.

Idem id., el pago de 166'85 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano por medicamentos suministrados á familias declaradas pobres en el mes anterior.

Idem id., 10 60 pesetas al herrero Antonio Balbís, por apuntar las herramientas que usa la Brigada de Canteros durante el mes de Febrero último.

Idem id., aprobar una relación formada por el Depositario D. Lucio Pérez que suma 27'75 pesetas por socorros suministrados á pobres transeuntes durante el mes anterior.

Idem, conceder licencia á D. Juan Manuel Amor, para abrir en un muro de cierre una puerta de entrada en la finca que posee en la carretera de Villacastín á Vigo.

Idem consignar en acta los precios medios que tuvieron en los mercados de esta capital los artículos de consumo durante el año último.

Idem que la vacante de pregonero que existe por fallecimiento de Angel Nóvoa, la cubra el Guardia municipal José Rodríguez Cuenca.

Idem consignar que la Junta municipal del Censo electoral se compone de todos los individuos que forman la Corporación y de los ex-Alcaldes vecinos de este municipio D. Cándido Cerreda, D. Ildefonso Meruéndano, D. Tomás Fabrega y D. Miguel Francisco Gutiérrez.

Idem, reclamar del Sr. Presidente de la Comisión de policía urbana la devolución del expediente relativo á los secaderos de cueros que existen en la Burga.

Idem que pase á la Comisión de Hacienda el expediente relativo de los médicos Sres. Fuentes, Rionegro y Rivera, con la proposición del Concejal Sr. Fernández López para su estudio é informe.

Sesión ordinaria de 10 de Marzo de 1906

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem, conceder licencia á D. Antonio Puga de la Torre para construir unos balcones en la casa núm. 7 de la calle de Trives.

Idem, enajenar á p.rpetuidad á D. Ruperto García Pérez, 17'50 metros cuadrados de terreno en la zona de primera clase del Cementerio de San Francisco.

Idem, nombrar músicos interinos de la Banda municipal á D. Esteban Pedro Rey y D. Manuel López y López.

Idem, conceder una subención de 100 pesetas para los festejos de San Lázaro.

Idem, adquirir para el Cementerio algunas camelias.

Idem id., por administración dos mangas de goma y lona para riego de jardines.

Sesión ordinaria de 17 de Marzo de 1906

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem id., el estracto de los acuerdos tomadós en el mes de Febrero último.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Joaquín Souto, viuda del que fué pregonero Angel Nóvoa, en la que solicita una subención para adquisición de lutos.

Idem, que la Sociedad Cooperativa Cívico Militar propietaria de la panificadora en la plaza de San Lázaro construya un caño ó cuenta para conducir las aguas llovedizas con dirección á la alcantarilla en proyecto para que no obstruya sus entradas.

Idem, en vista del expediente de D. Pedro Rodríguez Lorenzo en que solicita autorización para usar un secadero de pieles de reses vacunas existente al margen del río Barbaña; aprobar el informe de la Comisión de Beneficencia en donde expresa las condiciones higiénicas y de policía que han de tener aquellos.

Idem, rebajar á 10 pesetas anuales el arbitrio de la toma de agua del Canal que D. Manuel Amor, en representación de D. José Nóvoa solicita para la casa núm. 8 de la calle de Corona.

Sesión ordinaria de 24 de Marzo de 1906

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 27 de Marzo de 1906

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 17 y 24 del actual.

Idem, conceder una toma de agua á D. Francisco Soto por el sistema de contador para la casa núm. 72 de la calle del Progreso.

Idem id. id. á D. Camilo Rodríguez y Rodríguez, por el mismo sistema, para la casa núm. 25 de la calle de Lepanto.

Idem que por la Brigada de canteros se arregle el camino vecinal que desde el puente Pedriña conduce al puente Lebrón.

Idem conceder licencia á D.ª Robustiana Sáenz Pérez, para cerrar con mojones de piedra y seto de alambre una finca en el término de Cabeza de Vaca.

Idem id. id. á D. Manuel Ferro, para reformar la casa núm. 17 de la calle del Progreso.

Idem id. id. á D.ª Robustiana Sáenz, para aumentar un grifo de agua del canal del Loña en la planta baja de la casa núm. 11 de la calle de la Paz.

Idem enagenar á perpetuidad 1'85 metros cuadrados de terreno á don Martín Prieto, en la zona de 3.ª clase del ensanche del cementerio de San Francisco.

Idem conceder una subvención de 40 pesetas á Joaquina Souto, viuda del pregonero Angel Novoa para adquisición de luto.

Idem enagenar á perpetuidad á D. Francisco Blanco González, cinco metros cuadrados de terreno en la zona de 3.ª clase del ensanche del cementerio de San Francisco.

Idem conceder á los músicos de la Banda municipal que se determinan la gratificación de 342'48 pesetas, por los servicios prestados durante el primer trimestre.

Idem autorizar á D. Ruperto García Pérez, para utilizar el muro de cierre del cementerio en la parte correspondiente al terreno que adquirió, y en el que se propone construir un Mansoleo satisfaciendo el terreno que utilice al precio de 100 pesetas metro cuadrado.

Idem practicar las gestiones convenientes cerca de los Excmos. señores Ministros de la Corona y Diputado por esta capital, interesándoles el apoyo de la exposición elevada por las Cámaras Agrícola y de Comercio de Lugo reclamando contra la reforma arancelaria que se proyecta en la importación de la ganadería extranjera.

Idem adquirir por administración un carretillo para uso del barrendero Emilio Ríos.

Idem satisfacer á D. José Rivera, 90 pesetas por auxiliar los trabajos de Secretaría en el mes actual con cargo á las economías de la consignación del personal de dicha oficina.

Sesión ordinaria de 31 de Marzo de 1906

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Orense 26 de Abril de 1906.—Santiago Veiras.

Mayo de 1906 —El Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Modesto Varela.—El Secretario accidental. Bibiano Fernández.

Calvos de Randín

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calvos de Randín 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Sarreaus

Por término de ocho días hábiles contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sarreaus, Mayo 3 de 1906.—El Alcalde, Manuel Airas.

La Vega

Las cuentas de recaudación rectificadas de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1902 y 1903, rendidas por el recaudador D. Francisco López Bobo, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

La Vega 1.º de Mayo de 1906.—El Alcalde, Magín Murias.

Trives

La cobranza de los impuestos de consumos y arbitrios extraordinarios del segundo trimestre del año actual, se llevará á efecto en el lugar de costumbre durante los días 6 al 13 del actual.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas en los expresados días.

Puebla de Trives Mayo 2 de 1906. —El Alcalde, Germán Gallego.

JUZGADOS

Cédula de notificación y requerimiento

En ejecución de sentencia de juicio de menor cuantía tramitan en este Juzgado á instancia de don Juan Taboada Prieto, vecino de Junquera de Ambía, representado por el Procurador Rodríguez, contra su convecino don Antonio Villar Borrajo, hoy ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad á escrito de dicho procurador, recayó la siguiente:

«Providencia.—Juez señor Cereijo, Allariz, Abril once de mil novecientos seis. El antecedente escrito con el mandamiento que devuelve cumplimentado, únanse á los autos de su razón; y á medio de cédulas que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se fije en los estrados del Juzgado, requieran al deudor don Antonio Villar Borrajo, para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que le fueron encargadas; y hágase saber que dentro de segundo día nombre por su parte perito para la tasación de dichas fincas, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con don Francisco Puga, vecino de Vide, nombrado por el ejecutante. Lo mandó y firma su señoría de que yo Escribano doy fe.—Cereijo.—César Alvarez.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de lo acordado en la providencia preinserta expido la presente cédula en Allariz á once de Abril de mil novecientos seis. — El Escribano, César Alvarez.

Don Baldomero Alvarez León, Secretario suplente del Juzgado municipal de Toén en funciones por vacante del principal.

Certifico: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado de instancia de don Manuel Alvarez Gayo, fué dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la Audiencia del Juzgado municipal de Toén á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco, visto por don Manuel Carballo Alvarez, Juez municipal de este término las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por don Manuel Alvarez Gayo, cura párroco de la de Santa María de Mugares, en este distrito contra sus feligreses Francisco Cruz Pérez, y José Fernández Moure, casados, labradores, mayores de edad, á fin de que le hagan pago de treinta pesetas cada uno que le adeudan como derechos de Estola ó pié de altar; y

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al demandado mantenido en rebeldía Francisco Cruz Pérez, á que tan pronto como esta sentencia sea firme satisfaga al demandante don Manuel Alvarez Gayo, la referida suma de treinta pesetas que le adeuda por el concepto expresado, con imposición de las costas proporcionales y ratificar como ratificó la transacción habida entre dicho actor y reconvenido José Fernández Moure, con imposición asimismo de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la que se notifique al demandado rebelde en su persona si fuere habido, ó en otro caso en la forma determinada en el artículo 281 y siguientes de la ley procesal civil lo pronuncio, mando y firmo. —Manuel Carballo.»

Y cumpliendo lo mandado para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia sellada y visada por el señor Juez expido la presente que firmo en Moreiras de Toén á veintitres de Diciembre de mil novecientos cinco.—Baldomero Alvarez.—Visto bueno Carballo.

Edictos militares

Don Saturio Aínsua González, Capitán del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del expresado cuerpo Leopoldo Collazo Iglesias, por haber desertado el 1.º de Febrero próximo pasado de la caja de recluta de Madrid, número dos, después de presentarse á concentración en la citada fecha en dicha caja, según disponía la Real orden circular de 15 de Enero último, (diario oficial número diez).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Leopoldo Collazo Iglesias, del reemplazo de 1904, natural y vecino del lugar de San Clodio, Ayuntamiento de Leiro, partido judicial de Ribadavia, de la provincia de Orense, hijo de Pejerto y Rosa, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado del regimiento de Infantería Ceriñola, en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el ya referido procedimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orense á 30 de Abril de 1906.—Saturio Aínsua González.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO